



ORDENANZA Nro. 14-2024-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE
PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al régimen de competencias establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y resolución No. 0010-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

En aquella medida, se ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la *facultad legislativa*, a fin que puedan emitir la normativa local que les permita regular su gestión, en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que los gobiernos autónomos descentralizados de “...*las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*” Mediante Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi de fecha 13 de agosto de 2015, reformada mediante “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI” (11 de julio de 2017), y mediante “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI” (10 de diciembre de 2018) en donde se establece la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Montecristi.

Al tenor del enunciado normativo constitucional invocado, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, dentro del ámbito de sus competencias, se le reconoce la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Concejo Municipal.
secretario.concejo@montecristi.gob.ec
Dir. Calle Sucre y Aníbal San Andrés
Telf. 2310052



Al amparo de la normativa legal que rige a los Cuerpos de Bomberos del país, es necesario e indispensable establecer la normativa jurídica para suplir la falta de procedimientos claros y una metodología fundamentada para el cálculo de tasas de servicios, que incentiven la responsabilidad social de todos quienes realizan actividades económicas e inversión pública y privada en el cantón Montecristi, la recaudación de estas tasas permitirán la promoción de prevención de incendios, mantenimiento y repotenciación del sistema de emergencias Bomberil.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión que permite entregar servicios eficientes y eficaces a la comunidad montecristense.

EI CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, el art. 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el art. 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;



Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “**e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “**m)** Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, así mismo, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra **a)** “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 55, literal b) de la norma ibídem sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);



Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

Que, el Art. 53 Ibídem, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el Art. 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el Art. 188 Ibídem, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante, estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto, se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de



acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previos al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

Que, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.;

Que, la Resolución No. 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta: los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, el 13 de agosto de 2015 se expidió la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de los Incendios en el Cantón Montecristi.;

Que, el 11 de Julio de 2017 mediante Ordenanza realizó Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi.;

Que, el 10 de diciembre de 2018 mediante ordenanza realizó la segunda reforma a la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Montecristi;

Que, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi cuenta con Consejo de

Concejo Municipal.
secretario.concejo@montecristi.gob.ec
Dir. Calle Sucre y Aníbal San Andrés
Telf. 2310052



Administración y Disciplina debidamente posesionado y en funciones de acuerdo a la Ordenanza Municipal de adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi.;

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ordenanza de Adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Son funciones del Consejo de Administración y Disciplina "Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación".

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ordenanza de Adscripción del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Son deberes y atribuciones del Jefe de Cuerpo de Bomberos "Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el concejo municipal", además de "Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución";

Que, en reunión en pleno del Comité de Administración y Planificación, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, dada en la oficina de la Primera Jefatura el 21 de diciembre del 2023, se resolvió aprobar el Presupuesto General para el 2024, así como también aprobó el Proyecto Fundamentos y Métodos Técnicos para el Cálculo de Tasas de Servicios.

Que, en Resolución Legislativa Nro. 275-05-11-2024, se resuelve Aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza denominada "ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN BICENTENARIO QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL CANTÓN MONTECRISTI 2023 – 2027".

Que, en reunión en pleno del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, dada en la oficina de la Primera Jefatura el 13 de noviembre del 2024, se resolvió aprobar el anteproyecto de Ordenanza que Regula las Tasas por Concepto de Servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, con la finalidad de que sea puesto en conocimiento al Honorable Concejo Cantonal para que dicho proyecto quede plasmado como parte de Ordenanza Municipal.

Que, con la recaudación de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente para poder solventar las diversas necesidades institucionales.



En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi, a fin de que cada actividad económica cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del Cantón Montecristi.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;



- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Vehículos de transporte de materiales peligrosos y combustible;
- k) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- l) Complejos turísticos;
- m) Otros.

Cuerpo de Bomberos: Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi

Locales Grandes: Establecimientos considerados desde los 501 metros cuadrados en adelante.

Locales Medianos: Establecimientos considerados desde 201 metros cuadrados hasta los 500 metros cuadrados.

Locales Pequeños: Establecimientos considerados hasta los 200 metros cuadrados.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento Anual: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá permiso ocasional de funcionamiento cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días antes de realizarse el evento).

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.



Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Implemento que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

Tasa de Servicio PPIMRSEB: Tasa de Servicios para la promoción de prevención de incendios, mantenimiento y repotenciación del sistema de emergencias bomberil.

TÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Elementos básicos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo, sistema contra incendios, plan de emergencia y otros en función a la actividad económica y nivel de riesgo.

Art. 6.- Solicitud de permiso de funcionamiento anual. - El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos deberá solicitar la inspección del local adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de inspección;
- Copia de RUC;
- Copia de cédula de representante legal o apoderado;
- Copia de nombramiento de ser el caso;
- Copia de la licencia artesanal (Artesano calificado);
- Copia del pago de contribución predial municipal;
- Copia de la contribución adicional predial 0.15x1000;
- Copia del permiso de funcionamiento (cuando aplique);
- Otros en función a la actividad económica y nivel de riesgo.

Adicional cuando se trate de solicitud de permiso de funcionamiento ocasional para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá (cumplir con la Resolución No SGR-151-2016), presentar el respectivo Plan de Contingencia aprobado en el formato que establece la Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de la tasa correspondiente.



TÍTULO III

DE LAS TASAS

Art. 7.- Las tasas por servicios PPIMRSEB para la promoción de prevención de incendios que cobrará el Cuerpo de Bomberos serán:

- 1.-Tasa de servicios para la emisión de permisos de funcionamiento;
- 2.-Tasa de servicios para la aprobación de proyectos;
- 3.-Tasa de capacitaciones y simulacros;
- 4.-Tasa de emisión de documentos generales.

CAPÍTULO I

TASAS DE SERVICIOS PARA LA EMISIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Ámbito de aplicación y clasificación. – Las tasas de servicios para la emisión de permisos de funcionamiento se aplicarán de acuerdo a la solicitud, inspección y/o revisión de las actividades que están bajo la competencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi y se clasificarán de acuerdo a las siguientes naturalezas:

- De Funcionamiento anual.
- De Funcionamiento Ocasional.
- De certificación para la instalación y diseño de sistemas de operación de gas GLP/GNL y funcionamiento anual.
- De almacenamiento de combustible.
- De antenas y sus complementos.
- De vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustible.

SECCIÓN I

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Art- 9.-Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de Servicios (PPIMRSEB) para la emisión del permiso de funcionamiento, al informe favorable producto de la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todas las actividades económicas sujetas a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.



Art. 10.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por el servicio para la obtención del permiso de funcionamiento anual los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Montecristi.

Art. 11.- Parámetros. – El cálculo de la tasa del servicio (PPIMRSEB) para la emisión del permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que serán el nivel de riesgo de la actividad económica y la clasificación territorial en donde se encuentre el inmueble sea este urbano o rural, en los que se considerarán los siguientes parámetros:

- Parámetro independiente, para la metodología de cálculo será el Salario Básico Unificado, mismo que será regulado por el gobierno nacional.
- Parámetro dependiente, la ponderación establecida en la presente ordenanza podrá ser revisada y actualizada periódicamente por el Concejo Municipal, en base a informe técnico y metodología aprobado por el Comité de Administración y Planificación, debidamente motivado por el Primer jefe del Cuerpo de Bomberos.
- Las actualizaciones de las tablas serán publicadas hasta el 15 de enero del siguiente periodo.

Art. 12.- Base Imponible. – Para la determinación de la tasa por permiso de funcionamiento anual se multiplicarán los metros cuadrados útiles de la actividad económica por el factor de la tasa, más la tarifa fija, tal como se detalla a continuación:

1. Cálculo del factor de la tasa:

$$F.Tasa = \left(\frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU \right)^2$$

SBU (vigente al año de obligación de la tasa)		
Ubicación actividad económica	Ponderación	Divisor

Concejo Municipal.
secretario.concejo@montecristi.gob.ec
Dir. Calle Sucre y Aníbal San Andrés
Telf. 2310052



Rural riesgo alto	22	100000
Rural riesgo medio	20	100000
Rural riesgo bajo	18	100000
Urbano riesgo alto	29	100000
Urbano riesgo medio	27	100000
Urbano riesgo bajo	25	100000

2. Área útil de la actividad económica, misma que se determinará con la inspección y en base al procedimiento establecido y aprobado para el efecto.

$$Tasa\ PPIMRSEB = F.Tasa \times (\text{Área útil} \times riesgo)$$

3. La base de la tasa, fija en función del SBU vigente al año de la tasa:

NIVEL DE RIESGO	% del SBU
alto	5%
medio	4%
bajo	3%

4. La tasa aplicable calculada de acuerdo el nivel de riesgo y área útil de la actividad económica no podrá ser superior a su techo máximo que se establece en cincuenta (50) SBU.

$$Tasa\ aplicable = Tasa\ PPIMRSEB + Tasa\ Fija$$

$$Tasa\ aplicable \leq 50\ SBU$$

Art. 13.- Del pago. - Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos se emitirá el respectivo informe favorable con el cual deberá cancelar la respectiva tasa.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, sólo cancelará el



proporcional respectivo por los meses que faltan para culminar el ejercicio fiscal.

Art. 14.- Vigencia. - Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará, debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 15.- Exigibilidad. – La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés establecido por el Código Tributario a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 16.- Recargo por falta de obtención del permiso de funcionamiento. - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; quien no lo hiciere en el tiempo indicado, cancelará una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que debió liquidarse, más la tasa del año respectivo.

Art. 17.- Multa por siniestro. - En el caso de producirse un siniestro en un local y el sujeto pasivo no hubiere obtenido el permiso dentro del periodo fiscal, además de la multa que se señala en el artículo que antecede, deberá pagar una multa por siniestro, la cual será calculada de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE LOCAL	MULTA
PEQUEÑO	3 SBU VIGENTE
MEDIANO	7 SBU VIGENTE
GRANDE	15 SBU VIGENTE

SECCIÓN II

POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OCASIONAL

Art. 18.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicios (PPIMRSEB) por permiso de funcionamiento ocasional, al informe favorable producto de la inspección o revisión de los planes de emergencia que realiza el Cuerpo de Bomberos a todas actividades económicas y eventos de concentración de público sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.



Art. 19.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento ocasional los responsables o contribuyentes que pretenda desarrollar una actividad no permanente o evento de concurrencia masiva, en el mismo que se verifica la capacidad de aforo, vías de evacuación, sistema de extinción, señalética, sistema eléctrico y plan de emergencias.

Art. 20.- Parámetros. - El servicio para la emisión del permiso de funcionamiento ocasional que presta el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que serán el nivel de riesgo de la actividad económica y el aforo de la actividad.

Art. 21.- Base Imponible. - Para la determinación de la tasa por permiso de funcionamiento ocasional se considerará:

- El aforo y el nivel de riesgo, para eventos de concentración masiva de público, multiplicado por los días del evento y el factor de la tasa; y,
- Los metros cuadrados y el nivel de riesgo, para las actividades económicas instalados en ferias públicas y privadas, multiplicados por el factor de la tasa.

Cálculo del factor de la tasa:

$$F.Tasa = \frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU$$

Eventos de concentración masiva de público:

Determina	Ponderación	Divisor
Micro		
Micro Riesgo Alto	33	1000
Micro Riesgo Medio	26	1000
Micro Riesgo Bajo	22	1000
Meso		
Meso Riesgo Alto	44	1000
Meso Riesgo Medio	37	1000



Meso Riesgo Bajo	33	1000
Macro		
Macro Riesgo Alto	55	1000
Macro Riesgo Medio	48	1000
Macro Riesgo bajo	44	1000
Mega		
Mega Riesgo Alto	66	1000
Mega Riesgo Medio	59	1000
Mega Riesgo Bajo	55	1000

$$Tasa PPIMRSEB = F.Tasa \times (Dias\ evento \times riesgo)$$

Ferias públicas y privadas:

Determina	Ponderación	Divisor
Comerciales		
Comercial Riesgo Alto	33,3	10000
Comercial Riesgo Medio	27,7	10000
Comercial Riesgo Bajo	22,3	10000
Alimentos		
Alimentos y Bebidas Riesgo Alto	38,8	10000
Alimentos y Bebidas Riesgo Medio	33,3	10000
Alimentos y Bebidas Riesgo Bajo	27,7	10000
Otros		
Diversión u otros, Riesgo Alto	44,4	10000
Diversión u otros, Riesgo Medio	38,8	10000
Diversión u otros, Riesgo Bajo	33,3	10000

$$Tasa PPIMRSEB = F.Tasa(actividad) \times (\text{Área útil} \times riesgo)$$

SECCIÓN III

DE LA CERTIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS DE OPERACIÓN DE GAS GLP/GNL Y FUNCIONAMIENTO ANUAL.

Art. 22.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicios (PPIMRSEB) para la emisión de la certificación para la instalación y diseño de



sistemas de operación de gas GLP/GNL y funcionamiento anual, al informe favorable producto de la inspección o revisión que realiza el Cuerpo de Bomberos a todas las actividades económicas sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, para la implementación del proyecto de uso residencial, comercial e industrial referente al cumplimiento de los requisitos técnicos y las medidas de seguridad, así como el pago anual de funcionamiento de los sistemas de operación con gas GLP/GNL.

Art. 23.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de factibilidad y certificado definitivo, así como el permiso anual de operación los responsables o contribuyentes que pretendan desarrollar una actividad de instalación y diseño del sistema de operación con gas (GLP/GNL), que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Montecristi.

Art. 24.- Parámetros. - El servicio para la emisión de permiso de factibilidad y certificado definitivo, así como el permiso anual de operaciones, que emite el Cuerpo de Bomberos registrará de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que serán:

- 1.- Categoría de almacenamiento y niveles de protección;
- 2.- Clasificación del volumen a almacenar en m³.

Art. 25.- Base Imponible. – La tasa por permiso de factibilidad y certificado definitivo de proyectos centralizados de GLP/GNL se cancela por una sola vez, y la tasa por servicios de control, supervisión y habilitación del sistema de almacenamiento, se la realizará anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo con los fundamentos y metodología que precede:

Cálculo de Factor de Tasa para la emisión del permiso de factibilidad y certificado definitivo:

$$F.Tasa = \frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU$$

Clasificación de instalaciones de almacenamiento.		
	Tasa #C (hasta 100 cilindros)	Tasa #C (>101<=300 cilindros)



#	Las instalaciones de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes tipos:	Ponderación	Divisor	Ponderación	Divisor
1.	Baterías de cilindros de 15 kg.	22.2	100	33.3	100
2.	Baterías de cilindros de 45 kg.	44.4	100	66.6	100
Clasificación de centrales de GLP/GNL de almacenamiento.					
3.	Tanques de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes grupos de acuerdo a la suma de los volúmenes geométricos de todos sus tanques:				
3.1	Tanques sobre el nivel del terreno:				
		Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)		Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)	
		Ponderación	Divisor	Ponderación	Divisor
3.1.1	A-A Mayor de 0,11 hasta 1 m3.	33.3	100	44.4	100
3.1.2	A-0 Mayor de 1 y hasta 5 m3.	33.3	100	44.4	100
3.1.3	A-1 Mayor de 5 y hasta 10 m3.	33.3	100	44.4	100
3.1.4	A-2 Mayor de 10 y hasta 20 m3.	44.4	100	55.5	100
3.1.5	A-3 Mayor de 20 y hasta 100 m3.	44.4	100	55.5	100
3.1.6	A-4 Mayor de 100 y hasta 500 m3.	55.5	100	66.6	100
3.1.7	A-5 Mayor de 500 y hasta 2.000 m3.	55.5	100	66.6	100
3.2	Tanques enterrados o semienterrados:				
		Tasa * m ³ (con paredes corta fuego)		Tasa * m ³ (sin paredes corta fuego)	
		Ponderación	Divisor	Ponderación	Divisor
3.2.1	E-E Mayor de 0,11 hasta 1 m3.	22.2	100	33.3	100
3.2.2	E-0 Mayor de 1 y hasta 5 m3.	22.2	100	33.3	100
3.2.3	E-1 Mayor de 5 y hasta 10 m3.	33.3	100	44.4	100
3.2.4	E-2 Mayor de 10 y hasta 100 m3.	33.3	100	44.4	100
3.2.5	E-3 Mayor de 100 y hasta 700 m3.	44.4	100	55.5	100

Clasificación de instalaciones de almacenamiento.			
#	Las instalaciones de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes tipos:	Tasa#C (hasta 100 cilindros)	Tasa #C (>101 <= 300 cilindros)
1.	Baterías de cilindros de 15 kg.	Factor de tasa	Factor de tasa
2.	Baterías de cilindros de 45 kg.	Factor de tasa	Factor de tasa
Clasificación de centrales de GLP/GNL de almacenamiento.			
3.	Tanques de almacenamiento de GLP se clasifican en los siguientes grupos de		



	acuerdo a la suma de los volúmenes geométricos de todos sus tanques:				
3.1	Tanques sobre el nivel del terreno:				
		Factor de tasa de acuerdo a su categoría		% de acuerdo a su categoría	
	Clasificación de acuerdo a los m³ de GLP/GNL	Tasa * m³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m³ (sin paredes corta fuego)	Tasa * m³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m³ (sin paredes corta fuego)
3.1.1	A-A Mayor de 0,11 hasta 1 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.2	A-0 Mayor de 1 y hasta 5 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.3	A-1 Mayor de 5 y hasta 10 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.4	A-2 Mayor de 10 y hasta 20 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.5	A-3 Mayor de 20 y hasta 100 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.6	A-4 Mayor de 100 y hasta 500 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.1.7	A-5 Mayor de 500 y hasta 2.000 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2	Tanques enterrados o semienterrados:				
		Factor de tasa de acuerdo a su categoría		% de acuerdo a su categoría	
	Clasificación de acuerdo a los m³ de GLP/GNL	Tasa * m³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m³ (sin paredes corta fuego)	Tasa * m³ (con paredes corta fuego)	Tasa * m³ (sin paredes corta fuego)
3.2.1	E-E Mayor de 0, 11 hasta 1 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2.2	E-0 Mayor de 1 y hasta 5 m ³ .	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%



3.2.3	E-1 Mayor de 5 y hasta 10 m3.	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2.4	E-2 Mayor de 10 y hasta 100 m3.	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%
3.2.5	E-3 Mayor de 100 y hasta 700 m3.	Factor de tasa	Factor de tasa	25%	30%

Cálculo de tasa para el permiso de factibilidad y certificado definitivo de proyectos centralizados de GLP/GNL:

$$\text{*Tasa F y C = M3 del proyecto*}$$
$$\times \text{Factor de tasa de acuerdo a la categoría y clasificación}$$

Cálculo de tasa anual para sistemas centralizados de GLP/GNL:

$$\text{*Tasa Anual Centralizado*}$$
$$= \text{Tasa F y C} \times \% \text{ de acuerdo a la categoría y clasificación}$$

La tasa aplicable para la obtención del permiso y certificación para la instalación y diseño del sistema de operación con gas GLP/GNL, no podrá ser superior a su techo máximo que se establece en cincuenta (50) SBU.

SECCIÓN IV

DEL PERMISO POR ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Art. 26.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador la tasa de servicios (PPIMRSEB) para la emisión del permiso anual por almacenamiento de combustible, al informe favorable producto de la inspección que, realizada por el Cuerpo de Bomberos a todas las actividades económicas sujetas a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, para obtener el permiso de funcionamiento y almacenamiento de combustibles.

Art. 27.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento, los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de actividad económica que implique el almacenamiento de combustible para su actividad productiva.



Art. 28.- Parámetros. – El servicio para la emisión del permiso anual por almacenamiento de combustible que otorga el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que se sujetarán a la capacidad del volumen a almacenar en galones o unidades de combustible.

Art. 29.- Base imponible. – El cálculo para determinar los valores que cancelarán los sujetos pasivos por la tasa de permiso por almacenamiento de combustible será en referencia a la siguiente tabla:

#	Las instalaciones de almacenamiento de combustible se clasifican en los siguientes tipos:	% sobre SBU
1	tanques de 100 a 1000 gls	25%
2	tanques de 1001 a 5000 gls	50%
3	tanques de 5001 a 10000 gls	75%
4	tanques de 10001 a 50000 gls	100%
5	tanques mayores a 50000 gls	125%

SECCIÓN V

DEL PERMISO POR TASA DE SERVICIO PARA ANTENAS Y COMPLEMENTOS

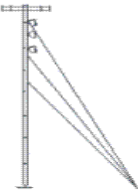
Art. 30.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicio (PPIMRSEB) para emisión del permiso de funcionamiento anual de las Antenas y complementos, al informe favorable producto de la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, para la obtención del permiso de funcionamiento.

Art. 31.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicios para la emisión por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de antenas y complementos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi.



Art. 32.- Tasa. - La tasa de servicio (PPIMRSEB) para la emisión de permiso de funcionamiento anual para antenas y complementos que presta el Cuerpo de Bomberos regirá de acuerdo a los indicadores diferenciadores principales que se sujetarán a la clasificación antenas de telecomunicación y complementos.

Art. 33.- Base imponible. – El cálculo para determinar los valores que cancelarán los sujetos pasivos por la tasa de permiso por antenas y complementos, será en referencia a la siguiente tabla:

Calculo tasa de servicio para la PPIMRSEB		
Clasificación antenas de telecomunicación y complementos	Ilustración	% sobre SBU
Autoportante/Similar	Autoportante 	160%
Monopolo/Similar	Monopolo 	150%
Arriostrada/Similar	Arriostrada (tirante) 	140%
Instalaciones empleadas para NODOS		130%

SECCIÓN VI

Concejo Municipal.
secretario.concejo@montecristi.gob.ec
Dir. Calle Sucre y Aníbal San Andrés
Telf. 2310052



TASA DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS Y REMOLQUES DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES

Art. 34.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicio (PPIMRSEB) para la emisión del permiso de funcionamiento anual para vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles al informe favorable producto de la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles de las empresas sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 35.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicios para la emisión del permiso de funcionamiento anual, los responsables o contribuyentes que sean propietarios de vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles.

Art. 36.- Base Imponible. – Para el cálculo de la tasa por permiso para vehículos y remolques de transporte de materiales peligrosos y combustibles, se empleará la clasificación de la tabla nacional de pesos y dimensiones, siendo el valor de la tasa el siguiente:

TASA DE SERVICIO A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES		
Tipo	Descripción	% sobre SBU
2D	CAMIÓN DE 2 EJES PEQUEÑO	20%
2D A	CAMIÓN DE 2 EJES MEDIANOS	23%
2D B	CAMIÓN DE 2 EJES GRANDES	26%
3-A	CAMIÓN DE 3 EJES	29%
4-C	CAMIÓN DE 4 EJES	32%
4-0 OCTOPUS	CAMIÓN CON TAMDEM DIRECCIONAL Y TAMDEM POSTERIOR	35%
V2DB	VOLQUETA DE DOS EJES 8 m ³	38%
V3A	VOLQUETA DE TRES EJES 10-14 m ³	41%
VZS	VOLQUETA ZS DE 3 EJES 16 m ³	44%
T2	TRACTO CAMION DE 2 EJES	47%
T3	TRACTO CAMION DE 3 EJES	50%
S3	SEMIREMOLQUE DE 3 EJES	53%



S2	SEMIREMOLQUE DE 2 EJES	56%
S1	SEMIREMOLQUE DE 1 EJE	59%
R2	REMOLQUE DE 2 EJES	62%
R3	REMOLQUE DE 3 EJES	65%
B1	REMOLQUE BALANCEADO DE 1 EJE	68%
B2	REMOLQUE BALANCEADO DE 2 EJES	71%
B3	REMOLQUE BALANCEADO DE 3 EJES	74%

TASA DE SERVICIO A VEHÍCULOS Y REMOLQUES DE TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS Y COMBUSTIBLES		
Tipo	Descripción	% sobre SBU
2S1	TRACTO CAMIÓN DE 2 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 1 EJE	75%
2S2	TRACTO CAMIÓN DE 2 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 2 EJES	78%
2S3	TRACTO CAMIÓN DE 2 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES	81%
3S1	TRACTO CAMIÓN DE 3 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 1 EJE	84%
3S2	TRACTO CAMIÓN DE 3 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 2 EJES	87%
3S3	TRACTO CAMIÓN DE 3 EJES Y SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES	90%
2R2	CAMIÓN DE REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE DE 2 EJES	93%
2R3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE DE 3 EJES	96%
3R2	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE DE 2 EJES	99%
3R3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE DE 3 EJES	102%
2B1	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 1 EJE	105%
2B2	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 2 EJES	108%
2B3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 2 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 3 EJES	111%
3B1	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 1 EJE	114%
3B2	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 2 EJES	117%
3B3	CAMIÓN REMOLCADOR DE 3 EJES Y REMOLQUE BALANCEADO DE 3 EJES	120%



CAPÍTULO II

TASA DE SERVICIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Art. 37.-Clasificación. – Las tasas de servicios (PPIMRSEB) para la aprobación de proyectos se clasifican en:

- De la tasa de aprobación de planos;
- De la certificación definitiva por aprobación de proyectos de sistemas contra incendios SCI.

Las presentes tasas se cancelarán por única vez previo al inicio del proceso constructivo, rediseño o ampliación del proyecto, la metodología para el cálculo de tasas de servicios para la obtención de la aprobación de planos y proyectos será la que se detalla en artículos siguientes.

SECCIÓN I

DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 38.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicios (PPIMRSEB) de aprobación de planos, al informe favorable producto de la revisión que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los proyectos arquitectónicos, o industriales sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios, mediante la revisión y aprobación de planos a diseño original y/o modificatorios de los mismos, dando cumplimiento de los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectiva construcción y posterior habitabilidad.

Art. 39.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de aprobación de planos, los responsables o contribuyentes que sean poseedores o propietarios de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico y de vivienda que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, y que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Montecristi.

Art. 40.- Base Imponible. – Para determinar el valor exacto de la tasa se considerará como base el salario básico unificado anual, mismo que será regulado por el gobierno nacional de manera anual, y se realizará el cálculo en base a las siguientes tablas:



$$F.Tasa = \frac{Ponderacion}{Divisor} \times SBU$$

Determina	Ponderación	Divisor
Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional, urbanizaciones progresivas o protocolización de terrenos.		
Tasa m ²	28	100000
Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional o residencial.		
Con cubierta o separación entre plantas con hormigón armado		
Tasa m ²	52	100000
Con cubierta o separación entre plantas con novalosa		
Tasa m ²	54	100000
Con cubierta o separación entre plantas con ZINC o similares		
Tasa m ²	56	100000
Factor de riesgo eléctrico o incendios de proyecto habitacional o residencial.		
Puntos de iluminación	12	10000
Puntos de fuerza (110V)	12	10000
Puntos especiales de fuerza (220V)	16	10000
Puntos de GLP	20	10000
Aprobación para todo tipo de proyecto fabril e industrial.		
Tasa m ²	66	100000
Factor de riesgo eléctrico o incendios de proyecto fabril e industrial.		
Puntos de iluminación	13	10000
Puntos de fuerza (110V)	13	10000
Puntos especiales de fuerza (220V)	17	10000
Puntos de GLP	21	10000

Para los siguientes casos se cobrará el 10% del cálculo inicial por tasa de servicio o valor base de \$10.00.
Resello de planos por perdida (máximo tres ejemplares)
Sello de planos por modificaciones (máximo tres ejemplares)
Permiso de ocupación y habitabilidad
Reimpresión de permiso de ocupación y habitabilidad



La tasa aplicable para la aprobación de planos, no podrá ser superior a sus techos máximos que se establece de la siguiente manera:

Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional, urbanizaciones progresivas o protocolización de terrenos.	25 SBU
Aprobación para todo tipo de proyecto habitacional o residencial.	25 SBU
Aprobación para todo tipo de proyecto fabril e industrial.	25 SBU

Art. 41.- Exigibilidad. – La tasa deberá cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos, conforme lo establecido en el Código Tributario.

Art. 42.- Vigencia del permiso de aprobación de planos. - Los permisos que se otorguen por aprobación de planos tendrán una vigencia de (1) año, contados a partir de la fecha de emisión del mismo, pudiendo solicitar el interesado su extensión por una sola vez por un año más mediante la modalidad de resello.

SECCIÓN II

DE LA CERTIFICACIÓN DEFINITIVA POR APROBACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS SCI.

Art. 43.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa de servicio (PPIMRSEB) para la obtención de la certificación definitiva por aprobación de proyectos de sistemas contra incendios SCI al informe favorable producto de la inspección y revisión que realiza el Cuerpo de Bomberos a todos los proyectos, sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 44.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicio para la obtención de la certificación definitiva por aprobación de proyectos de sistemas contra incendios SCI, serán los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de edificaciones actualmente en operaciones o por edificar mayores a 500m², o los que se contemplen en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendio.

Art. 45.- Base Imponible. - La tasa de servicio para la obtención de la certificación definitiva por aprobación de proyectos SCI (sistemas contra incendios) que presta el Cuerpo de Bomberos, será igual:



Tasa Aprobacion proyecto SCI = Tasa PPIMRSEB P. Funcionamiento Anual × 20%

La tasa mínima exigible será:

Tasa Aprobacion proyecto SCI ≥ 50% SBU

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y SIMULACROS

Art. 46.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador el servicio de capacitación, preparación y entrenamiento de las brigadas contra incendios, que disponga las entidades públicas y privadas, con el objetivo de brindar una respuesta eficiente ante siniestros y desastres.

Art. 47.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de capacitación del Cuerpo de Bomberos, todo ciudadano o contribuyente que bajo petición expresa solicite capacitaciones con las temáticas de operaciones contra incendios, rescate y evacuación, primeros auxilios básicos y otras que consideren necesarias con la posibilidad de realizar simulacros.

Art. 48.- Base imponible. - El valor a cancelar por las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de simulacros y capacitación por cada tema impartido en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, y otras que consideren necesarias, será de conformidad a la siguiente tabla:

OFERTA ACADÉMICA	
TEMARIO	% sobre SBU
Capacitación por persona en Operaciones contra incendios	4%
Capacitación por persona en Búsqueda y Rescate	4%
Capacitación por persona en Primeros Auxilios Básicos	4%
Capacitación por persona en Otros temas	4%
Simulacros asistidos por unidades de emergencia	25%

CAPÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PARA EMISIÓN DE DOCUMENTOS VARIOS

Concejo Municipal.
secretario.concejo@montecristi.gob.ec
Dir. Calle Sucre y Aníbal San Andrés
Telf. 2310052



Art. 49.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa por servicios administrativos, toda emisión de documentos entre ellos certificaciones varias, informes estructurales, informes de incendios y otros documentos bajo petición del solicitante.

Art. 50.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por servicios administrativos, todos los contribuyentes que por cualquier concepto realicen pagos de tasas y/o contribuciones al Cuerpo de Bomberos.

Art. 51.- Determinación. - En la emisión de cualquier título de crédito por obligaciones tributarias y no tributarias el sujeto pasivo pagará una tasa que se cobrará correspondiente al título emitido en los documentos y servicios administrativos reflejados en la siguiente tabla:

TABLA DE TASA POR ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS	
INFORMES ESTRUCTURALES	\$10,00
INFORMES DE INCENDIOS	\$10,00
EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO ANUAL	\$10,00
EMISIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OCASIONAL	\$5,00
CERTIFICACIONES VARIAS ENTRE OTROS DOCUMENTOS	\$10,00

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Montecristi darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tasas que se mencionan en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las actividades comerciales cuyos dueños que posean carnet o documento habilitante de discapacidad y personas adultas mayores, tendrán hasta un 50% de descuento siempre y cuando no mantengan tasas de servicios en mora, conforme lo establece la ley.

TERCERA. - Los eventos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón, quedan exentos de este pago, pero no los excluye de implementar todas las normativas de seguridad y las responsabilidades.



CUARTA. - El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que se cobre a los contribuyentes.

QUINTA. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos enviará oficios al Señor Alcalde, Intendente, Comisario Nacional, Autoridades de Salud, y cualquier otro funcionario competente copia de la presente ordenanza, y previo a otorgar permisos de funcionamientos municipales, así como permiso de construcción deberán exigir el certificado de idoneidad conferido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi.

SEXTA. – El recargo por la falta de obtención del permiso de funcionamiento regirá para las obligaciones generadas a partir del año de vigencia de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. – Las organizaciones legalmente constituidas con el carácter sin fines de lucro y su actividad debe constar en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) tendrán la exoneración de la emisión del permiso mas no de la tasa de servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía que se hayan emitido en esa misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional municipal y en la Gaceta Oficial, de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO



GAD Municipal del Cantón
Montecristi

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el jueves 28 de noviembre de 2024, en su primer debate; y, el jueves 05 de diciembre del año 2024, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 05 de diciembre de 2024.

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”.

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 06 de diciembre de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MONTECRISTI**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 06 de diciembre de 2024.- Lo Certifico:

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

Concejo Municipal.
secretario.concejo@montecristi.gob.ec
Dir. Calle Sucre y Aníbal San Andrés
Telf. 2310052